



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 245-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 30 de setiembre de 2021.

VISTOS:

Escrito con Registro T.D. N° 00008734-2021 presentado por Jaqueline Rocío Quiroga García; Constancia de Posesión N° 0346-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe N° 0496-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-BCHG; Informe N° 00509-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD; Informe Legal N° 358-2021-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante escrito con Registro T.D. N° 00008734-2021, la administrada Jaqueline Rocío Quiroga García deduce Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0346-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 06 de julio de 2021, otorgada a favor de Eloisa Lucy Quiroga de Castro.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", existen Causales de Nulidad del Acto Administrativo, dentro de la que figura "el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez". Asimismo, los requisitos de validez de los Actos Administrativos están determinados en el marco legal mencionado, siendo que su Artículo 3° establece:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado (...)
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos (...)
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público (...), sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, (...) alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, (...)
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido (...)
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación".

Que, con Informe N° 0496-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD-BCHG emitido por Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Socabaya, manifiesta que con Expediente con Registro T.D. N° 05995-2021 de fecha 02 de julio de 2021, la administrada Eloisa Lucy Quiroga de Castro solicitó Constancia de Posesión para requerir medidor de luz (SEAL) del predio ubicado en Porvenir La Apacheta, Calle Porvenir 105, Mz D-Lote 3, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, otorgándose, para tal efecto la Constancia de Posesión N° 0346-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 06 de julio de 2021, para realizar la conexión domiciliaria de Servicios Básicos, en aplicación del Artículo 24° de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", y al amparo del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, así mismo se indica textualmente que dicho documento **NO OTORGA PROPIEDAD Y NO CONSTITUYE RECONOCIMIENTO DE DERECHO**



ALGUNO QUE AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD DE SU TITULAR, teniendo vigencia hasta que concluya la instalación, no siendo válida para otros trámites que se opte por parte del administrado.

Que, conforme al Informe Legal N° 358-2021-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no todos los pronunciamientos incurso en causal de nulidad serán declarados de oficio como tal por la autoridad administrativa competente, sino que solo procederá la Nulidad de Oficio en aquellos casos en que se observe que el presunto acto nulo constituye agravio al interés público o lesionen derechos fundamentales, conforme lo estipulado en el numeral 213.1 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General". Al respecto, el interés público se encuentra determinado por la finalidad pública establecida en la norma que se le encarga garantizar a la autoridad.

Que, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la administrado en su Escrito de Nulidad, se puede apreciar que el mismo no cumple con el requisito ineludible para su sustentación, pues en efecto no desarrolla la afectación al interés público, asimismo no pone en evidencia a través de qué acto se estaría lesionando el derecho fundamental a la propiedad.

Que, conforme al análisis legal efectuado, según lo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", el pedido de nulidad debe ajustarse a las formas establecidas a los recursos impugnatorios (Reconsideración - Apelación), contando con un plazo de 15 días hábiles para la formulación del mismo, evidenciándose que la Constancia de Posesión materia de autos, fue notificada el 08 de julio de 2021, por lo que el pedido de nulidad a través de los recursos administrativos tuvo como plazo máximo para su formulación hasta el 29 de julio de 2021. Por tanto, el pedido de nulidad fue presentado extemporáneamente el día 14 de septiembre de 2021, adjuntado la Carta Notarial de fecha 09 de setiembre de 2021, la misma que ha sido merituada para resolver el recurso materia de autos.

Que, es preciso señalar que de conformidad con el Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

Que, de conformidad con el Artículo 213° numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...), por lo que en uso de estas facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la Solicitud de Nulidad de Oficio interpuesta por JAQUELINE ROCÍO QUIROGA GARCÍA con Registro T.D. N° 00008734-2021, en contra de la Constancia de Posesión N° 0346-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD emitida por la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en todos los extremos la Constancia de Posesión N° 0346-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD, toda vez que la misma no determina derecho de propiedad alguno a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL